

REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO

Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle

Capítulo I.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. El Defensor del Estudiante Universitario es el órgano institucional encargado de la garantía y defensa de los derechos de estudiantes miembros de la comunidad universitaria, así como del cumplimiento de los Estatutos y demás normas del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle y de la Universidad Autónoma de Madrid y por tanto recibe las solicitudes y observaciones que se le formulen.
2. El Defensor del Estudiante Universitario no está sujeto a mandato imperativo alguno, no recibe instrucciones de ninguna autoridad académica u órgano de gobierno y cumple sus funciones con independencia, objetividad y autonomía, en el marco que establecen las normas del CSEU y UAM.
- 3.- El Defensor del Estudiante Universitario no podrá ser sometido a expediente disciplinario por razón de las opiniones expresadas o acciones acometidas en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo II.

Artículo 2. Elección, nombramiento y cese

1. El Defensor del Estudiante Universitario será elegido por el Equipo de Gobierno a propuesta del Presidente por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.
2. Podrá ser elegido Defensor del Estudiante Universitario todo miembro de la comunidad universitaria con una trayectoria de acreditada probidad e imparcialidad.

Artículo 3. Nombramiento e incompatibilidades.

1. El candidato elegido por el Claustro será nombrado por el Rector.
2. La condición de Defensor del Universitario será incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

Artículo 4. Cese.

1. El Defensor del Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:
 - a) Finalización del periodo para el que ha sido elegido.
 - b) Renuncia.
 - c) Muerte o incapacidad sobrevenida reconocida por decisión judicial firme.
 - d) Inhabilitación declarada por sentencia firme y en cualquier caso por condena penal impuesta por la comisión de un delito doloso.
 - e) Incumplimiento de las obligaciones del cargo que lleve a la pérdida de confianza del Claustro.

- f) Pérdida de la condición de miembro de esta comunidad universitaria.
2. En el caso del apartado e) el cese deberá ser decidido por mayoría absoluta de los presentes a iniciativa motivada de una quinta parte de los miembros del Claustro. El Defensor tendrá derecho al uso de la palabra antes de la votación por el Claustro para realizar las consideraciones que estime oportunas.

Capítulo III. Funciones y procedimiento

Artículo 5. Formas de actuación.

El Defensor del Estudiante Universitario actúa de oficio o a instancia de parte.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes al Defensor del Estudiante Universitario podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivo, sea persona natural o jurídica.
2. Todas las solicitudes dirigidas al Defensor del Estudiante Universitario serán presentadas en el Servicio de Información y Atención (SIA) o a través del buzón de la Oficina del Defensor, mediante escrito razonado firmado por el interesado o interesados, en el que consten los datos personales, así como el domicilio a efectos de notificación y, a ser posible, acompañado de aquellos documentos que puedan servir para esclarecer los hechos, siempre en sobre que será cerrado por el interesado/a o en su presencia.

Artículo 7. Admisión de solicitudes.

El Defensor del Estudiante Universitario, recibidas las solicitudes que se le formulen, decidirá tramitarlas o rechazarlas en un plazo de quince días hábiles desde su presentación.

Artículo 8. Tramitación de las solicitudes.

1. El Defensor no admitirá las solicitudes anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión y todas aquellas cuya tramitación cause un perjuicio al derecho legítimo de una tercera persona. En todo caso, el Defensor del Estudiante Universitario comunicará por escrito a la persona o personas interesadas los motivos de la no admisión.
2. El Defensor del Estudiante Universitario rechazará aquellas solicitudes sobre las que no se hayan agotado todas las instancias previstas por la legislación y normativa universitaria aplicable, indicando los procedimientos adecuados. Sin embargo, podrá aceptarlas en aquellos casos en los que, sin haberse agotado la instancia, considere que puede aportar información relevante para la resolución del procedimiento o en que se requiera la urgencia de la resolución.
3. El Defensor no entrará en el examen individual de aquellas solicitudes sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá cualquier actuación si, una vez iniciada, se interpusiese demanda o recurso ante los Tribunales por persona interesada. Ello no impedirá, sin embargo, que el Defensor del Estudiante Universitario actúe de oficio en el examen de los problemas

generales derivados de dichas solicitudes.

Artículo 9. Procedimiento.

1. Admitida la solicitud, el Defensor del Estudiante Universitario promoverá la oportuna investigación y dará cuenta inmediata de ello al interesado. Asimismo solicitará por escrito a la dependencia o persona cuya actuación motiva el asunto que en el plazo de quince días hábiles le sean entregados los informes y alegaciones oportunos. Si las alegaciones o informes no fueran presentados en el plazo fijado, el Defensor informará por escrito de tal extremo a la autoridad universitaria que corresponda y proseguirá con el procedimiento de investigación.
2. En la fase de comprobación e investigación, el Defensor podrá personarse en cualquier Centro o dependencia de la Universidad para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales que consideren pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesarios.
3. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Estudiante Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negarse al Defensor el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionados con la actividad o servicio objeto de la investigación.
4. Para el desarrollo de su investigación, el Defensor del Estudiante Universitario podrá recabar la información complementaria que estime necesaria de cualquier miembro de la comunidad universitaria, quien deberá contestar por escrito si así se le pide. La intimidad de las personas será salvaguardada en todos los casos.
5. El Defensor podrá realizar actos de conciliación y de mediación conducentes a la solución pactada de conflictos y de arbitraje con aceptación expresa de las partes implicadas.
6. El Defensor dará respuesta a las solicitudes planteadas en un periodo no superior a cuatro meses a partir de su presentación, bien resolviendo motivadamente sobre la solicitud presentada, bien informando sobre la situación y estado del procedimiento en aquellos casos en los que no sea posible su resolución definitiva. En este último caso y hasta la finalización del procedimiento, el Defensor además informará por escrito de la situación del mismo, a instancia de parte interesada, en un plazo no superior a dos meses.
7. Cuando en los procedimientos iniciados a instancia de parte se produzca una paralización de las actuaciones por causa imputable al interesado, la Oficina del Defensor le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido ese plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

Artículo 10. Otras atribuciones.

1. El Defensor podrá formular a los órganos académicos y administrativos recomendaciones y sugerencias relativas a la protección de derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria. En ningún caso podrá revisar o revocar resoluciones o actos administrativos.

Artículo 11. Actuaciones.

1. Las actuaciones del Defensor del Estudiante Universitario no tienen la consideración de actos administrativos y no será objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y no modificarán por sí mismas acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle ni de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El Defensor del Estudiante Universitario informará al Presidente de las solicitudes que considere relevantes, acompañando propuestas relativas a:

- a) Modificación de los criterios utilizados en los actos que las motivan.
- b) Cambios de las normas que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas.
- c) Cualquier otra sugerencia que considere oportuna.

3. El Defensor del Estudiante Universitario, una vez comprobado el incumplimiento de una norma o la vulneración de un derecho, remitirá a las autoridades académicas, órganos de gobierno o servicios implicados las recomendaciones y sugerencias para el restablecimiento del derecho o cumplimiento de la norma.

Artículo 12. Informe anual.

1. El Defensor del Estudiante Universitario presentará al Claustro un informe anual, que contendrá, al menos, el número y características de las actuaciones realizadas y de las que estén en fase de tramitación.

2. En dicho informe, no se harán constar los datos que permitan la identificación pública de los interesados en los procedimientos de investigación, sin perjuicio de la posibilidad de dar publicidad sobre los obstáculos injustificados concretos que hayan sufrido las investigaciones.

Capítulo IV. Apoyo institucional al ejercicio del cargo.

Artículo 13. Dotación y medios.

1.- El Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle proporcionará al Defensor del Estudiante Universitario los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Tratamiento y régimen económico.

1.- El Defensor del Estudiante Universitario tendrá el tratamiento de Adjunto a la Presidencia, no estando vinculada su actividad a contraprestación económica alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Equipo de Gobierno.